

único culpable, el que debiera responder ante los tribunales de su incuria y negligencia, volviendo la oración por pasiva, viniera á exigir al médico una responsabilidad que no tiene.

Ya se vé, por lo expuesto, cuán inconvenientes son, y cuántos males pueden originar las predicciones y deducciones absolutas en medicina; y por lo que toca á las del Profesor Fritsch, me atrevo á asegurar: que el día señalado por él no ha llegado aún, y es muy probable que nunca llegue.

México, Enero 5 1898.

M. GUTIÉRREZ.

CRONICA.

LEY de enseñanza profesional para la Escuela Nacional de Medicina.

Art. 1° La enseñanza de la Escuela Nacional de Medicina ,comprenderá las siguientes materias:

Física é Historia Natural médicas.

Química médica.

Anatomía descriptiva y práctica de las disecciones.

Anatomía general é Histología teórico-práctica.

Anatomía topográfica y ejercicios prácticos correspondientes.

Fisiología teórica y experimental.

Anatomía patológica teórico-práctica.

Parasitología y Bacteriología.

Patología general.

Patología médica.

Patología quirúrgica.

Clínica propedéutica.

Clínica médica.

Clínica quirúrgica.

Terapéutica médica.

Terapéutica quirúrgica.

Obstetricia.

Higiene y Meteorología médica.

Medicina legal teórico-práctica y Moral médica.

Clínica de Obstetricia.

Clínica de Ginecología.

Clínica de enfermedades de niños.

Clínica de Oftalmología.

Clínica de enfermedades mentales.

Farmacacia, Posología, Economía farmacéutica y Farmacia legal.

Deontología.

Manipulaciones químicas y farmacéuticas.

Historia natural de las drogas simples usadas en México.

Análisis Químico general y sus aplicaciones principales.

Art. 2° En la Escuela Nacional de Medicina se harán estudios profesionales para las carreras de:

Medicina.

Farmacacia.

Obstetricia.

Art. 3° Los estudios profesionales para la carrera de Médico serán los siguientes:

Primer año.

Física é Historia Natural médicas.

Anatomía descriptiva y práctica de las disecciones.

Anatomía general é Histología, y práctica de Histología.

Segundo año.

Química médica en sus aplicaciones prácticas.

Anatomía topográfica; ejercicios prácticos.

Fisiología teórica y experimental; experimentación.

Tercer año.

Anatomía patológica que consistirá para este curso en el estudio práctico de piezas anatomo-patológicas, como ejemplares de Historia Natural; práctica de autopsias y de preparaciones microscópicas.

Bacteriología, que comprenderá la historia natural de las bacterias, la técnica de su demostración y de sus cultivos, y ejercicios prácticos de los alumnos.

Generalidades de Patología médica y quirúrgica, comprendiendo la semiología y la clínica propedéutica y comenzando por la aplicación de los medios de exploración al hombre sano para conocer los órganos en su estado fisiológico. Además, aplicación práctica de los aparatos é instrumentos especiales que sirven para explorar los órganos enfermos.

Disecciones.

Clínica propedéutica médica y quirúrgica.

Cuarto año.

Patología médica elemental.

Patología quirúrgica elemental.

Clínicas interna y externa.

Anatomía patológica (Complemento del curso anterior de la misma materia).

Bacteriología (Complemento del curso precedente de la misma asignatura).

Ejercicios prácticos de Anatomía topográfica.

Los alumnos tienen la obligación de concurrir á los hospitales para asistir diariamente á las clínicas interna y externa, á cuyo efecto éstas deberán darse á horas diferentes. Además, los alumnos harán la historia clínica de los enfermos que el profesor les señale.

Quinto año.

Patología médica.

Patología quirúrgica.

Clínica interna.

Clínica externa.

Terapéutica médica general y especial.

Terapéutica quirúrgica general y especial.

Obstetricia teórica.

Los alumnos tienen la obligación de asistir á los estudios experimentales que se hagan en la clase de terapéutica médica, á los ejercicios prácticos en el cadáver, y á la aplicación de vendajes y aparatos como complemento del curso de Terapéutica quirúrgica.

Sexto año.

Higiene y Meteorología médicas.

Medicina legal y Moral médica.

Patología general.

Clínica médica

Clínica quirúrgica.

Clínica de Obstetricia.

Clínica de Ginecología.

Clínica de enfermedades de niños.

Clínica de Oftalmología.

Clínica de enfermedades mentales.

Art. 4° Las clases de Higiene y Medicina legal, serán teóricas durante los primeros meses del año y prácticas durante los restantes. El profesor de Higiene acompañará á sus alumnos para que visiten establecimientos industriales, rastros, laboratorios donde se haga el análisis de las substancias alimenticias, etc. Los alumnos de Medicina legal asistirán á las autopsias jurídicas y á los reconocimientos que el profesor de la materia crea convenientes para la práctica respectiva. Los alumnos de Anatomía patológica ejecutarán autopsias y preparaciones, tanto macroscópicas como microscópicas. El Ejecutivo podrá, cuando lo estime conveniente, distribuir en cursos semestrales las materias que esta ley especifica, á cuyo efecto hará en la misma y en su reglamento las modificaciones indispensables.

Art. 5° El Reglamento de la Escuela prescribirá las disposiciones necesarias para dar á la enseñanza un carácter absolutamente práctico, y señalará los días y horas en que deban darse las clases, sujetándose á las bases siguientes: las Clínicas

médica, quirúrgica y de Obstetricia serán diarias; las de enfermedades de niños, Ginecología y Oftalmología, cada tercer día; y la de enfermedades mentales, dos veces á la semana.

Art. 6° Los estudios profesionales para la carrera de Farmacéutico, se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Farmacología, Posología, Economía farmacéutica y Farmacia legal. Deontología. Manipulaciones químicas y farmacéuticas: Práctica del manejo de los instrumentos y aparatos de Física y de Química, usados en farmacia.

Segundo año.

Historia natural de las drogas simples usadas en México, estudiándolas desde el punto de vista científico y comercial. Análisis químico general.

Tercer año.

Aplicaciones del análisis químico al ensaye de los medicamentos, á la toxicología, al reconocimiento de los alimentos y bebidas, y al de los productos fisiológicos y patológicos más importantes.

Durante los tres años de estudios profesionales, los alumnos practicarán en una botica pública, y acreditarán dicha práctica ante la Secretaría de la Escuela con los requisitos que señale el Reglamento de la misma.

Art. 7° Los estudios profesionales de Obstetricia, se harán en el orden que en seguida se expresa.

Primer año.

Anatomía y Fisiología del aparato femenino, incluyendo el estudio de la pelvis y nociones de Embriología y de anatomía fetal; embarazo, parto y puerperio fisiológicos; cuidados que necesitan madre é hijo. Antisepsia obstétrica, Clínica propédeutica.

Segundo año.

Embarazo, parto y puerperio patológicos, operaciones obstétricas; ejercicios en el maniquí: higiene y terapéutica obstétricas. Práctica en el Hospital de Maternidad.

Tercer año.

Internado en el Hospital de Maternidad, conforme á lo que prevenga el Reglamento de la Escuela.

Art. 8° Para poder ser inscrito como alumno numerario en la Escuela Nacional de Medicina, el solicitante acreditará, por medio de un certificado de la Escuela Nacional Preparatoria ó de las Escuelas de igual carácter de los Estados, que ha hecho los estudios que previene la ley expedida en 15 de Noviembre de 1837.

Art. 9° La Escuela Nacional de Medicina abrirá el registro de sus inscripciones el 15 de Diciembre de cada año, y lo cerrará el 1° de Enero siguiente. Podrá, sin embargo, prorrogarse ese término hasta el 15 de Enero, siempre que para hacerlo así haya motivos justificados.

Art. 10. Los alumnos no podrán inscribirse para cursar materias de dos años diferentes.

Art. 11. Los cursos principiarán el día 7 de Enero de cada año y terminarán el día 15 de Octubre. Se interrumpirán solamente los domingos y días de fiesta nacional, así como durante una semana que en la primavera podrá conceder el Director á los alumnos.

Art. 12. Tendrán derecho para concurrir á las clases, todas las personas que lo deseen, y no se les exigirá más requisito que el de sujetarse al reglamento interior de la escuela.

Art 13. Los profesores presentarán anualmente, durante el mes de Julio, al Director del establecimiento, los programas de las asignaturas que enseñen, y propondrán á la vez las obras de texto que deben regir en el año siguiente.

Para formar los programas, tomarán en consideración las necesidades de los cursos relacionados entre sí, á fin de graduar convenientemente la enseñanza. El director, á más tardar el mes de Septiembre, elevará dichos programas y la lista de las obras de texto propuestas, así como las observaciones que estimare oportunas, á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, para su examen, resolución y publicación.

Art. 14. Cada Profesor se sujetará al programa aprobado, desarrollándolo de un modo rigurosamente práctico dentro del tiempo destinado á los cursos por esta ley.

Art. 15. Habrá exámenes parciales y profesionales. Los primeros se efectuarán en dos períodos, á saber: del 15 de Octubre al 15 de Noviembre, y del 26 de Diciembre al 7 de Enero; pero sólo se examinarán en este último período los alumnos que á juicio del Director, acrediten para ello motivos justificados. Los exámenes profesionales deberán hacerse dentro del período escolar destinado á las clases.

Art. 16. La falta de asistencia á quince lecciones teóricas, á diez de los ejercicios prácticos ó á quince de las clínicas, será motivo para diferir el examen del alumno de Octubre á Diciembre. Si las faltas de asistencia llegan á veinte en las clínicas ó en las clases, ó á quince en los ejercicios prácticos, el alumno no tendrá derecho á examen.

Art. 17. Las enfermedades y las ausencias forzosas, debidamente comprobadas á juicio del Director, podrán ser tomadas en consideración por éste para dispensar hasta otras diez faltas, además de las que señala el artículo que precede, siempre que los buenos antecedentes escolares del alumno de que se trate justifiquen tal excepción.

Art. 18. Los alumnos que sean aprobados en los exámenes profesionales tienen derecho á que se les expida por la Junta Directiva de Instrucción Pública el título respectivo, previo el informe del Director de la Escuela, y de acuerdo con las prescripciones especiales que fijará el Reglamento de la misma.

Art. 19 Los que posean títulos de escuelas oficiales de los Estados ó del Extranjero, de alguna de las carreras á que se refiere esta ley, se sujetarán en la Escuela Nacional de Medicina al examen profesional respectivo para que puedan ejercer legalmente su profesión.

Art. 20. A los alumnos que cursen con aprovechamiento durante dos años más que los señalados en esta ley, alguna de las clases, y que sean aprobados por unanimidad en un examen rigurosamente práctico, podrá extenderles la Escuela, después

de que hayan obtenido su título de médicos, un diploma de especialistas en el ramo á que se hayan dedicado.

Art. 21. Habrá en la Escuela Nacional de Medicina un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y los Profesores, Agregados, Ayudantes y empleados que sean necesarios. Los Profesores serán nombrados por oposición, de acuerdo con las prescripciones especiales del Reglamento de la Escuela.

Art. 22. Los puntos no previstos en esta Ley y en el Reglamento de la misma, continuarán rigiéndose en lo sucesivo por la Ley de Instrucción Pública y por su Reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. Esta Ley comenzará á regir el 7 de Enero de 1898 para los alumnos que en esa fecha inicien sus estudios profesionales, y año por año se irá poniendo en vigor gradualmente hasta su total implantación, á cuyo efecto el Ejecutivo dictará las disposiciones secundarias que sean indispensables.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*—Al C. Licenciado Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 15 de Diciembre de 1897.—*J. Baranda*.
